



## **AUTO POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE MULTA DENTRO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. 023-2019**

**Cartagena de Indias, 09 de febrero de 2021.**

El Suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Distrital de Cartagena, en ejercicio de la competencia atribuida en la Constitución Política, Art. 268, numeral 5 y Art. 272; Decreto 403 de 2020, Ley 1437 de 2011, Resolución No.154 del 13 de julio de 2020, por la cual se adopta el Trámite Administrativo Sancionatorio Fiscal expedido por la Contraloría Distrital de Cartagena y Resolución No 255 de 06 de noviembre de 2020, por medio de la cual asignan competencia dentro de los procesos sancionatorios,.

### **CONSIDERANDO.**

Que la solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio se fundamenta teniendo en cuenta que el equipo auditor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, solicitó al titular del Departamento Administrativo de Valorización Distrital, el doctor **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, un total de (53) expedientes contractuales, completos y debidamente foliados, concediéndose un término de tres (3) días hábiles, teniendo en cuenta que se trataba de información de la vigencia inmediatamente anterior, la cual debía estar debidamente organizada y archivada, debido a que el funcionario en mención hizo caso omiso a la solicitud se realizó requerimiento el día 12 de marzo de 2019, mediante oficio AUD-AD-DAVD-OF-EXT-006-FEJE; quien mediante oficio AMC-OFI-0023196-2019, entrega (50) contratos, los tres faltantes fueron requeridos nuevamente y entregados (2) de estos. Una vez el equipo auditor revisó dichos contratos aportados se pudo evidenciar que solo trece (13) de contaban con todos los soportes, los otros carecían de pruebas que pudieran evidenciar el cumplimiento de las obligaciones específicas del contrato.

En razón a lo anterior mediante oficio AUD-DAVD-OF-EXT-011-FEJE del 15 de mayo de 2019 se requirió en un término de (3) días, la entrega de todos los soportes de los informes mensuales de dicha contratación y en todo caso la documentación que permitiera evidenciar el cumplimiento de la obligación

**“CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



mediante oficio AMI-OFI-0057507-2019 de fecha 16 de mayo de 2019 la entidad auditada se muestra renuente a entregar la información solicitada aduciendo que la solicitud de soportes físicos no era coherente con la política cero papel en la Admiración Pública, pese a que en ningún momento se había solicitado fotocopiar el material.

En síntesis, de un total de 53 contratos, la entidad auditada solo puso a disposición del equipo auditor los soportes mensuales de los contratistas de (24) contratos,

De lo anterior se puede evidenciar la renuencia del señor **JORGE LEQUERICA ARAUJO** respecto a la información solicitada por el equipo auditor estaría incumpliendo lo establecido en los artículos 100 y 101 de la ley 42 de 1993 en el cual reza que la omisión total o parcial de los informes exigidos así como su presentación en la forma y oportunidad distinta a la establecida por el organismo de control fiscal, impidiendo así el cabal cumplimiento a las funciones asignadas a la Contraloría Distrital de Cartagena, ocasionando traumas en el normal desarrollo del proceso auditor y obstruyó la labor de la Contraloría Distrital.

Que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, se dio inicio a proceso administrativo sancionatorio No.023-2019, en contra del señor **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.301.318, en calidad de, Director del Departamento Administrativo de Valoración Distrital (para la ocurrencia de los hechos), y como presunto responsable de los hechos mencionados.

Que mediante oficio No 079, se envió citación para notificación personal al señor, **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, quien se notificó personalmente del auto de inicio de proceso administrativo sancionatorio No. 023-2019 en su contra el día 08 de enero de 2020.

Se deja constancia que el señor, **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, teniendo conocimiento sobre los hechos al entregarse copia íntegra del auto de inicio no, presenta escrito de descargos.

**“CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Por lo anterior mediante auto de fecha 08 de julio de 2020, se decreta la abrir a pruebas con el fin de adquirir información actualizada sobre los hechos.

Mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2020, se concede traslado para presentar alegatos de conclusión.

### **FUNDAMENTO PROBATORIO**

Obran en el expediente los siguientes Documentos:

- Solicitud de Inicio
- Formato de inicio
- Oficio AMC-OFI-0023196-2019.
- Oficio AMC-OFI-0040468-2019.
- Oficio AMC-OFI-0040394-2019.
- Oficio AMC-OFI-0057507-2019.
- Oficio AMC-OFI-0067531-2019.
- Oficio AMC-OFI-0068700-2019.
- Oficio AMC-OFI-0070839-2019.
- Oficio AMC-OFI-0074937-2019.
- Oficio AUD-DAVD-OF-EXT-004-FPLA.
- Oficio AUD-DAVD-OF-EXT-006-FEJE.
- Oficio AUD-DAVD-OF-EXT-007-FEJE.
- Oficio AUD-AD-DAVD-OF-EXT-009-FEJE.
- Oficio AUD-AD-DAVD-OF-EXT-011-FEJE.
- Oficio AUD-AD-DAVD-OF-EXT-012-FEJE.
- Hoja de vida del señor JORGE LEQUERICA ARAUJO.
- Auto de fecha 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se apertura proceso sancionatorio.
- Constancia de Citación para notificación.
- Constancia de notificación personal.
- Constancia de no presentación de descargos

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



- Auto que decreta pruebas
- Información remitida por Alcaldía Distrital.
- Auto traslado para alegar.
- Notificación por estado.

### **CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

La Constitución Política de Colombia consagra la función Constitucional de control fiscal, como una actividad independiente y autónoma a cargo de las Contralorías a través de la vigilancia de la gestión fiscal de la administración de los particulares o autoridades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Para lograr un efectivo control fiscal, las Contralorías exigen a las entidades que vigilan la presentación de información, señalando para ello la forma y términos para presentarlas.

La Contraloría da aplicación a un proceso de evaluación de la gestión fiscal, el cual se lleva a cabo a través de varios procedimientos tales como la solicitud y posterior revisión de la cuenta, visitas fiscales, celebración de auditorías, solicitud de informes y documentos, entre otra, dichos mecanismos permiten a la Contraloría determinar el grado de eficacia, eficiencia, equidad y economía con que han administrado los recursos públicos que les han sido encomendados.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Advirtiéndose que la norma con la cual se inicia el presente trámite fue derogada entrando en vigencia el Decreto Ley 403 de 2020, una norma con deberes, derechos y obligaciones y todas las situaciones jurídicas necesarias para modificar o corregir, bajo este criterio la nueva norma será aplicable siempre y cuando no vulnere derechos o situaciones jurídicas individuales definidas bajo el criterio de la ley anterior, para tal efecto se aplicará la nueva normatividad garantizando los derechos del presunto en mención.

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

Si bien es cierto la nueva norma trae consigo nuevas sanciones de suspensión en la presente decisión no se aplicarán afectaciones desfavorables.

Como sustento de lo anterior, el artículo 83 del decreto 403 de 2020 señala que: “Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones: 1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.”

A quienes incurran en las conductas descritas en el artículo 81 y 82 del Decreto 403 de 2020”.

La Contraloría Distrital de Cartagena mediante Auto de fecha 18 de diciembre de 2019, inicia Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el No. 023-2019, en contra del señor **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.301.318, en calidad de, Director del Departamento Administrativo de Valoración Distrital (para la época de los hechos), al no suministrar debidamente y dentro del término establecido la información solicitada por parte del equipo auditor de la Contraloría Distrital de Cartagena, con relación, a los (53) contratos solicitados, entorpecimiento el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías por no suministrar oportunamente la información solicitada.

El auto de apertura fue notificado al **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, quien no contando con un término legal para presentar escrito de descargos no hace uso de su derecho de defensa de lo cual se deja constancia dentro del expediente

De lo anterior, este despacho teniendo en cuenta las pruebas aportadas por el líder auditor en la solicitud de inicio y al no contar con material probatorio que permitiera desvirtuar los hechos de origen por parte del señor **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, la dependencia a cargo continua con las etapas procesales y mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2020, decreta práctica de pruebas.

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

### **DE LA RESPONSABILIDAD.**

Del formato de solicitud de inicio de proceso sancionatorio suscrito por el equipo auditor de la Contraloría Distrital y las pruebas allegadas al expediente en la práctica de pruebas Decretadas se puede evidenciar que en efecto hubo un incumplimiento al deber que tenía el señor, **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.301.318, en calidad de, Director del Departamento Administrativo de Valoración Distrital, para la ocurrencia de los hechos, toda vez que no presentó concepto justificando o justa causa para no suministrar dentro del término la totalidad de la información requerida, imposibilitando las facultades legales relativas a la vigilancia y gestión fiscal por parte de la Contraloría Distrital.

Recordemos que la finalidad del Proceso Administrativo Sancionatorio es facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, propendiendo por el correcto y oportuno cumplimiento de ciertas obligaciones que permiten el adecuado, transparente y eficiente control fiscal. Por tanto, este proceso no pretende resarcir ni reparar el daño, sino que busca ser un medio conminatorio de la conducta, fundamentado en el poder correccional del Estado.

Así mismo, para la imposición de sanciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, se hace necesario establecer la gravedad de la conducta desplegada por el agente, y el grado de afectación de las funciones de vigilancia y control fiscal adelantadas por esta Contraloría; dado que la facultad correccional otorgada a los Órganos de Control para garantizar el adecuado cumplimiento de la función pública no es limitada, sino que debe estar fundamentada en la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

De conformidad al artículo 83 del decreto 403 de 2020, los Contralores podrán imponer multa correspondiente al pago desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes cuando de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas.

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

Adicional a lo anterior, tenemos que el Decreto No 403 de 16 de marzo de 2020, a través del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal dispuso en el Art. 81 que son conductas sancionables las siguientes:

“(…)

**h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de con incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.**

(…)

*k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación.*

(…)

*n) No permitir el acceso a la información en tiempo real por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal en las condiciones previstas en la ley, o reportar o registrar datos e informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información.*

(…)”

Que la misma disposición normativa se preceptuó en el Art. 83 que el ente de control fiscal está facultado para imponer sanciones a los funcionarios que incurran en las conductas arriba descritas, y las tipificó en como multas y suspensiones provisionales, las cuales serán impuestas luego de la respectiva realización de juicios de valor sobre las pruebas y circunstancias que rodearon los hechos investigados.

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Teniendo en cuenta lo anterior, las entidades oficiales estarán en la obligación de colaborar con datos o información que las Contralorías soliciten con ocasión de las investigaciones que se encuentren adelantando dentro de un proceso fiscal.

Así las cosas, queda demostrado para este Despacho en primera medida que la señor, **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.301.318, en calidad de, Director del Departamento Administrativo de Valoración Distrital, para la ocurrencia de los hechos, quien para este despacho actuó de manera negligente y obstruyendo el cabal funcionamiento de la Contraloría Distrital de Cartagena al suministrar debidamente toda la información solicitada con el fin de llevar a cabo la auditoria gubernamental con enfoque integral.

### **CULPABILIDAD.**

La doctrina y la jurisprudencia han desarrollado la noción de culpabilidad, a partir de la definición del artículo 63 del Código Civil, determinando como criterio para apreciar dicho elemento, el modo de obrar de un hombre prudente y diligente, con una capacidad de previsión conforme los conocimientos que "son exigidos en el estado actual de la civilización, para desempeñar determinados oficios o profesiones".

En el derecho administrativo Sancionatorio, basta demostrar la imprudencia, negligencia o descuido del investigado para que se configure la culpabilidad, la cual consiste en no hacer lo necesario para cumplir con un deber que le era atribuible en razón de su cargo, y se caracteriza por la falta de voluntad de generar un resultado en concreto y la ausencia de diligencia para evitarlo.

En el caso que nos ocupa es claro que hubo descuido y falta de diligencia toda vez que si bien es cierto la información fue suministrada se hizo de manera extemporanea, lo que en su momento entorpeció labores de este órgano de control, por parte del señor **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.301.318, en calidad de, Director del Departamento Administrativo de Valoración Distrital, para cumplir con la obligación que como entidad pública le era atribuible, por lo que su actuar omisivo conforme al artículo 63 del Código Civil, se configura una culpa grave teniendo en cuenta que el cargo que ostentaba era de manejo y dirección.

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

### **GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.**

El artículo 83 del Decreto 403 de 2020 señala que: “Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, los órganos de control fiscal podrán imponer las siguientes sanciones: 1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días.”

Para lo cual, se tendrán como criterios de valoración los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su "Artículo 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en Leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la Infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Que la finalidad buscada con las multas y amonestaciones como sanciones correccionales que impone la Contraloría General de la Republica, buscan facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, y como vemos en el presente proceso la imposición de las multas debe conllevar al cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes y actuales del inculgado.

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



El Despacho debe evaluar su conducta integralmente, considerar los antecedentes, valorar el cumplimiento de sus obligaciones atrasadas y el cumplimiento de los reportes anuales a su cargo dentro de los términos establecidos, la obstrucción al ejercicio del control fiscal.

Que existe constancia oficial del valor devengado por concepto de DIRECTOR DE DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN, en la vigencia evaluada, en cuantía de \$10.896.656, mas gastos de representación de \$2.847.647.

En consecuencia, teniendo en cuenta la multa establecida por el Decreto Ley 403 de 2020,

Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia de los hechos, y observando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, este Despacho considera que al no existir antecedentes y otro proceso por la misma falta es pertinente emitir una sanción proporcional, al señor, **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.301.318, en calidad de, Director del Departamento Administrativo de Valoración Distrital, toda vez que como servidor público debió asumir con mayor responsabilidad sus funciones y actuar conforme a los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, claridad, publicidad y demás contemplados en la Constitución Política de Colombia, considerando que en su calidad de servidor público además de responder por infracciones a la Constitución y a la Ley, también responden por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, en consecuencia se proporciona sanción con multa en cuantía de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$458.143) correspondiente a un (01) día de salario devengado por el sancionado al momento de la ocurrencia de los hechos.

### **DECISIÓN.**

En consecuencia, y en base a lo anteriormente descrito se concluye que el señor, **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, identificado con cedula de ciudadanía No

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



19.301.318, en calidad de, Director del Departamento Administrativo de Valoración Distrital, para la ocurrencia de los hechos, falto a su deber de garantizar el cabal funcionamiento de la Contraloría Distrital de Cartagena al no dar respuesta dentro del término a la información solicitada.

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la multa establecida por el Decreto Ley 403 de 2020, Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes devengados por el sancionado al momento de la ocurrencia de los hechos, este Despacho considera pertinente sancionar a la señora, **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Valoración Distrital con multa en cuantía CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$458.143) correspondiente a un (01) día de salario devengado por el sancionado al momento de la ocurrencia de los hechos.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer sanción de multa al señor, **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, en calidad de Director del Departamento Administrativo de Valoración Distrital, para la ocurrencia de los hechos, con multa en cuantía CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$458.143), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al señor **JORGE LEQUERICA ARAUJO**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°145 de 08 de julio de 2020 emitida por la Contraloría Distrital de Cartagena y conforme a los en los artículos 66,67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, los cuales deberán ser interpuestos

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



personalmente y por escrito debidamente fundamentado ante este Despacho o el del superior inmediato en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago deberá realizarse a favor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en el Banco AV VILLAS Cuenta No. 824-74261-8 de esta ciudad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoría.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriada la presente Resolución presta mérito ejecutivo por Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo una vez se encuentre ejecutoriado a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría distrital de Cartagena.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

**LEONARDO OROZCO DE BRIGARD**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JSM-DTAF  
Proyecto/elaboro

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)



Cartagena de Indias, 09 de febrero de 2021

Señor:  
**JORGE LEQUERICA ARAUJO**

### **NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

De conformidad con la Resolución N° 145 del 08 de julio de 2020, adopta medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, coactivos, sancionatorios que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena, razón por la cual la OFICINA ASESORA JURIDICA procede a notificarle vía correo electrónico, del auto de fecha 09 de febrero de 2021, mediante el cual se impone sancion de multa dentro del proceso Administrativo Sancionatorio N°023-2019, haciéndole saber que contra el auto notificado proceden los recursos de conformidad con lo dispuesto en el parte resolutive de la providencia notificada.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto que se adopta.

Se deja constancia que envía de diez (10) folios, correspondientes al Auto notificado.

Escaneado con CamScanner

**LEONARDO OROZCO DE BRIGARD**  
Jefe Oficina Asesora Juridica

JSM-DTAF  
Proyecto/elaboro

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

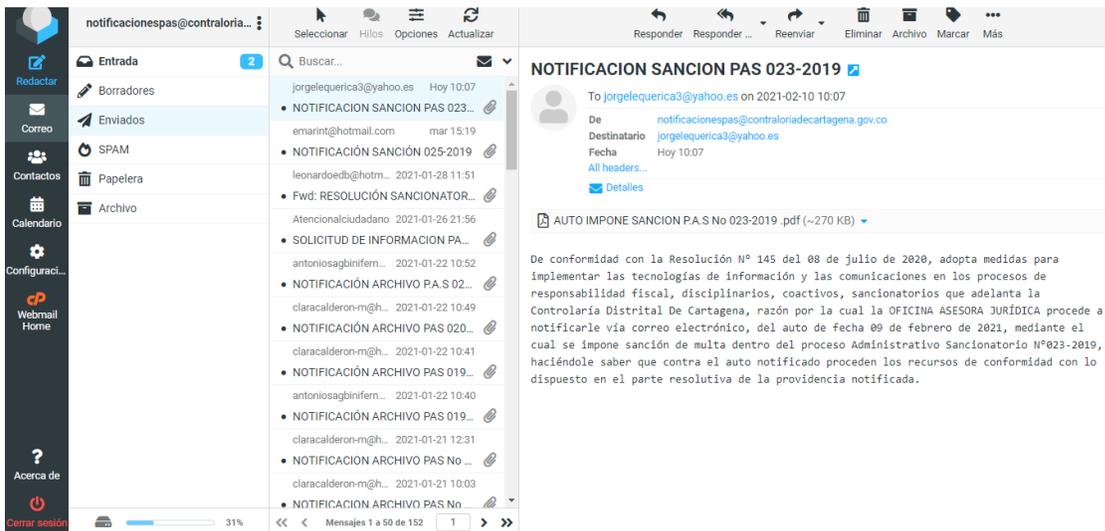
**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS



The screenshot displays an email client interface. On the left is a sidebar with navigation options: Redactar, Correo, Contactos, Calendario, Configuración, Webmail Home, and Acerca de. The main area shows an email list with the following entries:

- Atencionalciudadano 2021-01-26 21:56
- SOLICITUD DE INFORMACION PA...
- antoniosagbinifern... 2021-01-22 10:52
- NOTIFICACIÓN ARCHIVO PA.S 02...
- claracalderon-m@h... 2021-01-22 10:49
- NOTIFICACIÓN ARCHIVO PAS 020...
- claracalderon-m@h... 2021-01-22 10:41
- NOTIFICACIÓN ARCHIVO PAS 019...
- antoniosagbinifern... 2021-01-22 10:40
- NOTIFICACIÓN ARCHIVO PAS 019...
- claracalderon-m@h... 2021-01-21 12:31
- NOTIFICACION ARCHIVO PAS No ...
- claracalderon-m@h... 2021-01-21 10:03
- NOTIFICACION ARCHIVO PAS No

The selected email is titled "NOTIFICACION SANCION PAS 023-2019" and is from "notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co" to "jorgelequerica3@yahoo.es" on 2021-02-10 10:07. The email content includes a PDF attachment "AUTO IMPONE SANCION P.A.S No 023-2019 .pdf (~270 KB)" and the following text:

De conformidad con la Resolución N° 145 del 08 de julio de 2020, adopta medidas para implementar las tecnologías de información y las comunicaciones en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios, coactivos, sancionatorios que adelanta la Contraloría Distrital De Cartagena, razón por la cual la OFICINA ASESORA JURÍDICA procede a notificarle vía correo electrónico, del auto de fecha 09 de febrero de 2021, mediante el cual se impone sanción de multa dentro del proceso Administrativo Sancionatorio N°023-2019, haciéndole saber que contra el auto notificado proceden los recursos de conformidad con lo dispuesto en el parte resolutive de la providencia notificada.

**“CONTROL FISCAL AUTONOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANIA”**

**AV. CRISANTO LUQUE, DIAG.22 #47 B 23. Segundo Piso**

[contraloria@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:contraloria@contraloriadecartagena.gov.co)

[notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co](mailto:notificacionespas@contraloriadecartagena.gov.co)

[www.contraloriadecartagena.gov.co](http://www.contraloriadecartagena.gov.co)